

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO NOVENTA Y TRES: En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara doctor Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que esta Cámara Nacional Electoral -a cargo del Registro de Electores Privados de Libertad- ha adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento de aquellas funciones encomendadas por la ley 25.858 y su decreto reglamentario 1291/06 (modif. por decreto 295/09).

2º) Que, en tal sentido, mediante Acordadas N° 35/07 y 57/07 CNE, el Tribunal requirió al Poder Ejecutivo que arbitre los medios correspondientes a fin de regularizar, con la mayor premura, la situación documentaria de los ciudadanos procesados que se encontrasen cumpliendo prisión preventiva en aquellos establecimientos de detención definidos por el artículo 176, inc. "a", ley 24.660 y el artículo 1º del Reglamento General de Procesados aprobado por decreto 303/96 -y sus modif.- (cf. art. 33, decreto 1291/06 -y sus modif.-).

Ello, no sólo a los efectos de garantizar la fidelidad de los datos que conforman el Registro de Electores Privados de Libertad (cf. art. 3º, decreto 1291/06 -y su modif.-), sino fundamentalmente a fin de posibilitar el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos detenidos con prisión preventiva, en tanto la exhibición del documento cívico constituye un requisito esencial para la emisión del sufragio (cf. art. 88, Código Electoral Nacional y art. 18, decreto cit.).

3º) Que, no obstante ello, pese a encontrarse confeccionado en tiempo y forma el Registro de Electores Privados de Libertad, en numerosas ocasiones las actas labradas por las autoridades comiciales han dado cuenta de que un significativo número de internos se ven imposibilitados de

sufragar por no tener en su poder el documento de identidad habilitante.

En atención a todo lo expuesto, ACORDARON:

1º) Requerir al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, al Registro Nacional de las Personas, y al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, que se adopten las medidas pertinentes a los efectos de regularizar, con la mayor premura, la situación documentaria de los ciudadanos procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva en los establecimientos de detención definidos por el artículo 176, inc. "a", ley 24.660 y el artículo 1º del Reglamento General de Procesados aprobado por decreto 303/96 -y sus modif.- (cf. art. 33, decreto 1291/06 -y sus modif.-).

2º) Hacer saber al Servicio Penitenciario Federal y a los servicios penitenciarios provinciales que deberán dar estricto cumplimiento a lo previsto por los artículos 19 y 31 del decreto 1291/06 -y sus modif.-.

Ofíciense al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y a su Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, y al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, al Servicio Penitenciario Federal y a los respectivos Servicios Penitenciarios provinciales, póngase en conocimiento de la Coordinación del Registro Nacional de Electores y del Registro de Electores Privados de Libertad e Inhabilitados, y oportunamente, archívese.

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ,
SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL